

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

**PROCESO DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME DE CESAR AUGUSTO NIÑO
HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LYDA YISSELA VAENGAS - Rad. No. 11001-31-
10-019-2021-00114-02 (Admite Apelación - Prórroga)**

Estando las diligencias del epígrafe al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte lo siguiente:

En providencia de 25 de febrero de 2020, el Juzgado Diecinueve de Familia de esta ciudad, admitió el proceso verbal de rescisión por lesión enorme, y una vez agotadas las etapas y formalidades propias, el Juzgado en audiencia de 28 de marzo de 2023, adoptó entre varias determinaciones; 1) Concedió la apelación del auto que negó tener por justificada la inasistencia del perito Jaime Morales Barrera y reprogramar la diligencia; 2) Profirió sentencia desestimatoria de las pretensiones, decisión notificada y recurrida por la parte demandante.

Llegada la actuación al Tribunal el asunto se repartió exclusivamente como apelación de auto, irregularidad que debe corregirse para imprimir el trámite pertinente frente a la sentencia, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 327 del C.G.P.

Por otra parte, resulta necesario prorrogar el término para resolver los recursos instaurados por el máximo consagrado en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso.

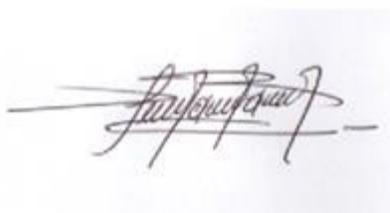
En consecuencia, el Tribunal en Sala de Magistrada Ponente, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2023 en el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, D. C., en el asunto de la referencia.

Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes, y a sus apoderados judiciales a través del estado electrónico¹, informándoles sobre el link de consulta y dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para resolver el recurso con fundamento en lo previsto en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/100>